



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del 12 de Junio.*

### Presidencia del Consejo de Ministros.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la jubilación a D. Domingo Ruiz de la Vega, Consejero y Presidente de la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado; quedando muy satisfecha de los distinguidos servicios que ha prestado en su honrosa y dilatada carrera.

Dado en Palacio á 7 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan Martin Carramolino, como comprendido en la categoría segunda del art. 5.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Sección de Estado y Justicia y Justicia del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á 7 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado á D. Juan Martin Carramolino.

Dado en Palacio á 7 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

*Gaceta del 15 de Junio.*

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### Real decreto.

Conformándome con lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen los Juzgados de primera instancia de Estepona, Astudillo y Puente deume, en las provincias de Málaga, Palencia y la Coruña, suprimidos por mi Real decreto de 27 de Junio del año último.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá cumplida ejecución desde 1.º de Julio próximo, en que comienza el ejercicio del presupuesto de 1868 á 1869.

Dado en Palacio á 12 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en conceder merced de

hábito en la Orden militar de Alcántara á D. Felipe Ladron de Guevara.

Dado en Palacio á 11 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Calatrava á D. Rodrigo Sanchez Arjona y Sanchez Arjona.

Dado en Palacio á 11 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Santiago á D. José de Marta y Cortés.

Dado en Palacio á 11 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Montesa á D. Priamo de Villalonga y Soler.

Dado en Palacio á 11 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

*Gaceta del 24 de Junio.*

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en relevar de los cargos de Segundo Cabo de la Capitania

general de Andalucía y Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla al Mariscal de Campo D. Ignacio Chinchilla y Vitor.

Dado en Palacio á 25 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitania general y Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla al Mariscal de Campo D. Rafael Izquierdo y Gutierrez.

Dado en Palacio á 25 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

### GOBIERNO

DE LA

### provincia de Zaragoza.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Gobierno, con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) en vista del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la circulación de valores ilegales, que con el nombre de pagarés, quedanes y otros, han puesto en circulación algunos establecimientos particulares ó casas de comercio en varias plazas del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado:

1.º Que se circulen á las plazas citadas las Reales ordenes de

Zaragoza 8 de Junio de 1868. Antonio de Candaliza.

26 de Junio y 28 de Setiembre de 1857 expedidas por el Ministerio de Fomento, á fin de que puestas en vigor tengan el debido cumplimiento.

2.º Que deben quedar fuera de circulacion y sin valor alguno legal los abonarés, cartas-órdenes y talones al portador y demás documentos que carecen de los requisitos prescritos en la legislacion vigente, en un plazo que no excederá de tres mes.

3.º Que se exceptuan de esta medida los talones por cuentas corrientes, las obligaciones por interés y á plazo fijo, siempre que lleven el timbre ó sello correspondientes, las cartas-órdenes de pago nominativas procedentes de los Bancos y Sociedades de créditos.

4.º Que se recomiende á los Tribunales no admitan reclamacion alguna sobre los efectos comprendidos en la prohibicion; y á los Agentes de cambio y Corredores que no autoricen contrato ni operacion, pena de nulidad.

Y 5.º Que V. S. prevenga á las autoridades y dependientes administrativos de los respectivos ramos vigilen para que se cumplan las instrucciones sobre documentos de giro.

De orden de S. M. lo digo á V. S., acompañándole copia de las dos Reales órdenes citadas para los efectos expresados.

*Reales órdenes que se citan.*

«Ministerio de Fomento.—Comercio.—Excmo. Sr.: Al Gobernador de la provincia de Barcelona digo con esta fecha lo siguiente: «He dado cuenta á su Majestad la Reina (q. D. g.) de la instancia elevada con fecha 5 del corriente por D. Bartolomé Vidal y D. Juan Magaz, en representacion de las Sociedades de Crédito y Cajas de descuentos establecidas en esa ciudad, solicitando que se retirén de la circulacion en esa plaza, al espirar el término prefijado por Real orden de 26 de Junio último, los abonarés ó pagarés que no sean á la orden, á plazo fijo, y que no se hallen extendidos en papel del sello correspondiente, y que por el contrario, se suspenden los efectos de la citada Real orden en lo que se refiere á talones, obligaciones y órdenes de pago expedidas por dichas Sociedades hasta que instruido el oportuno expediente se pueda adoptar una resolucion definitiva; y enterada S. M. de los fundamentos de la expresada reclamacion y de lo informado acerca de ella por V. E. y por el Capitan General de esa provincia, se ha servido resolver: Primero, que

no se consideren comprendidos en la Real orden de 26 de Junio repetidamente citada, los talones girados á cargo de dichas Sociedades ni sus obligaciones y órdenes de pago que circulan actualmente en esa plaza. Segundo, que los efectos comerciales que en lo sucesivo hayan de circular á cargo ú orden de las referidas Sociedades, sean en cuanto á talones los librados por cuentas corrientes; como obligaciones los que se expidan con interés y á plazo fijo é inalterable y órdenes de pago las que sean nominales ó á favor de persona determinada. Y tercero, que estimándose estas disposiciones como propiamente aclaratorias de la adoptada de 26 de Junio próximo pasado, se lleve en todo lo demás á efecto lo mandado y cuide V. E. de que no vuelvan á circular en esa plaza efectos ni papel alguno de crédito que se hallen expedidos sin los requisitos exigidos por las leyes mercantiles. De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1868.—Claudio Moyano.—Sr. Ministro de Hacienda.—Es copia.

«Ministerio de Fomento.—Excelentísimo Sr.: Visto de nuevo el expediente promovido acerca de los inconvenientes que ofrece en esa plaza la circulacion de abonarés y otros documentos de crédito análogos, y de conformidad con el dictámen emitido por la Comision encargada de proponer las reformas convenientes en las leyes mercantiles; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que sin perjuicio de lo que se previno á V. E. en 10 de Marzo último haga entender á las Administraciones respectivas de las Sociedades anónimas establecidas en esa ciudad, y á la Junta de Comercio de la misma, para que llegue á conocimiento de todos los que estén dedicados á este ramo, que no pueden considerarse válidos para los efectos legales los abonarés-talones, órdenes al portador y demás documentos de crédito, ya procedan de particulares, ya de las Sociedades referidas, y no tengan todas las condiciones y requisitos marcados por la legislacion mercantil; y que en su consecuencia dentro del breve término que al efecto señalará V. E., deberán sus libradores recoger los que careciesen de aquellas circunstancias, para su cancelacion y expedicion de los títulos legítimos que han de reemplazarlos con las formalidades prevenidas por la ley.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Junio de 1867.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.—Es copia.

Lo que se publica en este Boletín para que llegando á conocimiento de los Tribunales Señores, Alcaldes y demás autoridades de esta provincia, se sirvan cumplir y hacer que se cumplan las prescripciones mandadas observar en las anteriores Reales órdenes.

Zaragoza 22 de Junio de 1868.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL de Zaragoza.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con sujecion á lo dispuesto en Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y Real orden de 25 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo de 30 días naturales é inprorogables, contados desde el 21 del actual, en que se publicó esta convocatoria en la Gaceta.

Zaragoza 25 de Junio de 1868.—El Secretario de gobierno, Luis Urriés.

D. Manuel Perez Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza de que luego se hará mérito instruido por mi oficio se dictó por este Juzgado la siguiente Sentencia. En la ciudad de Caspe á 10 de Junio de 1868 el Sr. D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos é incidente de pobreza á instancia de Raimunda Llop, vecina de Nonaspe representada por el procurador D. Vicente Albiac y,

Resultando que en el expediente de ejecucion de sentencia recaida en causa contra Isidro Albiac, marido de la prenotada Llop sobre homicidio de Joaquin Silué, se formalizó escrito por dicha Llop en 4 de Febrero último deduciendo tercería de dominio sobre una casa embargada á su esposo, solicitando por un otro si se le otorgase la defensa por pobre para la continua-

cion de la citada tercería, fundándose en no poseer mas que insignificantes bienes y no ejercer industria alguna.

Resultando: Que formada en su virtud la correspondiente pieza separada, admitida la pretension y conferido traslado de esta al Ministerio fiscal, como ejecutante y á Isidro Albiac como ejecutado, solo fué evacuado por el primero, por lo que y mediante á la acusacion de rebeldia se hubo por contestada dicha pretension por el Albiac, entendiéndose despues con Estrados la sucesiva tramitacion relativa al mismo.

Resultando que recibido el incidente á prueba se propuso por parte de Raimundo Llop la que creyó conducente á su derecho, logrando acreditar por el medio testifical que los bienes con que cuenta son tan insignificantes que su producto no llega ni con mucho al jornal de un bracero y que al propio tiempo no ejerce industria de ninguna clase.

Considerando: Que á virtud de tales méritos la citada Llop se halla comprendida en el caso tercero del artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo, que devo declarar y declarar pobre á la repetida Raimunda Llop á los efectos que lo tiene solicitado y con opcion al disfrute de los beneficios establecidos para los de su clase en el artículo 181 de la citada Ley, sin perjuicio de las reservas del 198 y siguientes de la misma. Pues por esta mi sentencia que se notificará á las partes y á Estrados con la publicidad legal y por medio del Boletín oficial de esta provincia, librándose al efecto el correspondiente testimonio con comunicacion atenta al Sr. Gobernador de la misma definitivamente Juzgado, así la pronuncio mando y firmo.—Facundo Lopez.

Rubrica: Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Para que conste y al objeto de su insercion en el Boletín oficial de la provincia libro del presente que signó y firmo en Caspe á 18 de Junio de 1868.—Manuel Perez.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon y término de 3 días á D. Pablo Nougues para que se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en causa sobre complicidad en conspiracion contra el orden público y seguridad interior del Estado, pues pasado aquel plazo sin comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 23 de Junio de 1868.—José Antonio de la Campa.—D. S. O., Tomas Lorbes.

# Gobierno de la provincia de Zaragoza.

**CONTADURIA DE LOS FONDOS**  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Julio del año económico  
de 1868 á 1869.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su egecucion de la misma fecha.

Articulos.	DESCRIPCION	Articulos. Escudos.	TOTAL por capitulos. Escudos.	TOTAL por secciones. Escudos.
<b>SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>				
<b>Capítulo 1.º—Administracion provincial.</b>				
1.º	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	1004,166		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	238,555		
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.	400		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	16,166		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	141,666	24301,148	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	100		
	Material de estas Comisiones.	51,666		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	406,555		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	200		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes y G. R. con arreglo á la ley de 31 de Enero último.	21720,283		
<b>Capítulo 2.º—Servicios generales.</b>				
1.º	Gastos de quintas.	166,666		
2.º	Idem de bagajes.	666,666		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	158,555	2049,998	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	225		
5.º	Idem de calamidades públicas.	855,555		
<b>Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.			
	Material para estas obras.			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			
2.º	Material para estas mismas obras.			
3.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 3000 almas.			
4.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	160,904		
5.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	555,555		
<b>Capítulo 4.º—Cargas.</b>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de... aprobado en...			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
5.º	Censos deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
<b>Capítulo 5.º—Instruccion pública.</b>				
1.º	Junta provincial del ramo.	91,666		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del instituto de 2.ª enseñanza.	1227,672		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para sostenimiento de la Escuela normal de maestras.			
4.º	Id. id. de la Escuela normal de maestros.			
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	91,666		
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la academia de Bellas Artes.	500		
7.º	Biblioteca provincial.			
	Museo provincial.			
<b>Capítulo 6.º—Beneficencia.</b>				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	208,555		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	7468,796		
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	415,127		
4.º	Idem id. id. de las Casas de Espósitos.			
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	2952,280	14764,556	
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.			
<b>Capítulo 7.º—Correccion pública.</b>				
1.º	Gastos de cárceles.			
2.º	Idem de Establecimientos penales.			
<b>Capítulo 8.º—Imprevistos.</b>				
1.º	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	666,666	666,666	
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>				
<b>Capítulo 1.º—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>				
1.º	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia e Instruccion pública.			
<b>Capítulo 2.º—Carreteras.</b>				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en plan general del Gobierno.			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	585,555	585,555	
<b>Capítulo 3.º—Obras diversas.</b>				
único	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			
<b>Capítulo 4.º—Otros gastos.</b>				
único	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	6000	6000	6585,555
<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>				
<b>capítulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186... procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
		Total general.		50616,725

Zaragoza á 1.º de Junio de 1868. — V.º B.º — El Gobernador, Antonio de Candalija. — El Oficial mayor del Consejo Contador de fondos provinciales, Leon de la Escosura.

